

Núm. 848.—RESOLUCION del Gobernador Político de la Capital, permitiendo la salida de la misma á las personas que lo soliciten.

Gobierno Político de Santo Domingo.—Don Felipe Alfau y Bustamante, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Gentil hombre de Cámara con ejercicio, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador Político de la Provincia, etc.

Usando de las facultades que me ha concedido el Excelentísimo Señor Capitan General de esta isla, vengo en disponer.

1º Que las personas que quieran dirigirse á los campos y pueblos del interior, sin poder regresar, se presenten en la secretaría de este Gobierno desde el viernes diez y seis, y dias subsiguientes, de tres á cinco de la tarde, para anotarse en el registro correspondiente.

2º Que las que se dirijan por los caminos de San Cristóbal y Galá verifiquen su viaje el lunes diez y nueve y las que vayan por el camino de Pajarito el martes veinte del corriente.

Que á unas y á otras expida el correspondiente pase en tiempo oportuno.—Santo Domingo, Junio 14 de 1865.—Felipe Alfau.

Núm. 849.—DECRETO del P. E. mandando formular las planillas de importacion en moneda fuerte.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Antonio Pimentel, Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que por el párrafo 21, art. 84 de la Constitución, me está encomendada la fiel recaudacion de las rentas públicas.

Considerando: que para dar una base sólida á los billetes de caja puestos en circulacion por el Estado, y para facilitar á los importadores el pago de sus obligaciones, es indispensable aceptarlos en pago de los diferentes derechos que se adeuden al fisco.

Considerando: que importa facilitar, particularmente en estos momentos, la entrada al país de efectos y mercaderías extranjeras.

Oido el dictámen del Consejo de Ministros,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Desde la publicacion del presente Decreto en adelante se harán las planillas de importacion de los efectos, mercaderías etc., que se introduzcan al país, en pesos fuertes de oro ó de plata y se cobrarán y serán pagaderos por el interesado ó deudor, en metálico ó en billetes de caja, al cambio corriente del comercio.

Art. 2º Los derechos de exportacion, los de puerto y todos los demás que no están exceptuados por el art. 1º, se cobrarán y serán pagaderos por el interesado ó deudor en metálico.

Art. 3º El presente Decreto estará en fuerza y vigor desde el momento de su publicacion, y correrá su ejecucion á cargo del Ministro de Hacienda y Comercio.

Dado en la Sala de Gobierno, en Santiago de los Caballeros, hoy día quince de Junio de 1865, 22 de la Independencia y 2º de la Restauracion.—P. A. Pimentel.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, T. S. Heneken.

Núm. 850.—DECRETO del P. E. declarando cómplices de conspiracion á los que acogieren al prófugo general Gaspar Polanco.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Antonio Pimentel, Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que el prófugo ex-general Gaspar Polanco, destituido y condenado á muerte el 6 de Abril último por el Consejo de guerra de esta Provincia por el crimen de asesinato con circunstancias agravantes cometido en la persona del benemérito general José Antonio Salcedo, fomentó una rebelion en los Ranchos, costa de Puerto Plata, cuyo atentado y maquinacion, era con el fin de destruir la forma de Gobierno, excitando á militares y otros individuos agregados al ejército, a armarse como se armaron contra la autoridad legítima entrando en el puesto militar de Blanco á la cabeza de la faccion.

Considerando: que habiéndose apoderado del referido puesto militar, enarboló allí la bandera haitiana despues de haber he-

Oido el dictámen del Consejo de Ministros,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Desde la publicacion del presente Decreto en adelante se harán las planillas de importacion de los efectos, mercaderías etc., que se introduzcan al país, en pesos fuertes de oro ó de plata y se cobrarán y serán pagaderos por el interesado ó deudor, en metálico ó en billetes de caja, al cambio corriente del comercio.

Art. 2º Los derechos de exportacion, los de puerto y todos los demás que no están exceptuados por el art. 1º, se cobrarán y serán pagaderos por el interesado ó deudor en metálico.

Art. 3º El presente Decreto estará en fuerza y vigor desde el momento de su publicacion, y correrá su ejecucion á cargo del Ministro de Hacienda y Comercio.

Dado en la Sala de Gobierno, en Santiago de los Caballeros, hoy día quince de Junio de 1865, 22 de la Independencia y 2º de la Restauracion.—P. A. Pimentel.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, T. S. Heneken.

Núm. 850.—DECRETO del P. E. declarando cómplices de conspiracion á los que acogieren al prófugo general Gaspar Polanco.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Antonio Pimentel, Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que el prófugo ex-general Gaspar Polanco, destituido y condenado á muerte el 6 de Abril último por el Consejo de guerra de esta Provincia por el crimen de asesinato con circunstancias agravantes cometido en la persona del benemérito general José Antonio Salcedo, fomentó una rebelion en los Ranchos, costa de Puerto Plata, cuyo atentado y maquinacion, era con el fin de destruir la forma de Gobierno, excitando á militares y otros individuos agregados al ejército, a armarse como se armaron contra la autoridad legítima entrando en el puesto militar de Blanco á la cabeza de la faccion.

Considerando: que habiéndose apoderado del referido puesto militar, enarboló allí la bandera haitiana despues de haber he-